

Riesgos sancionatorios por expedición de resoluciones del ICA en el Municipio de Bucaramanga – 2021 ¹

Johanna Inés Ramírez Gutiérrez ²

Carolina Monsalve Rincón ³

Ana Lucia Muñoz Afanador ⁴

William Bohórquez Sandoval / Tutor ⁵

Resumen

El objetivo del artículo es determinar las consecuencias que generaron para los contribuyentes las resoluciones o decretos emitidos por la Secretaría de Hacienda y la Alcaldía de Bucaramanga respecto del impuesto de industria y comercio durante la vigencia 2021. La metodología implementada es el análisis documental de la normatividad a nivel municipal. Los resultados muestran que la administración tributaria municipal emitió acuerdos, resoluciones y decretos que no fueron claros para los contribuyentes en materia del pago del impuesto. En conclusión, la nueva reglamentación tributaria municipal originó como consecuencia la afectación del bolsillo de los contribuyentes y el riesgo de asumir sanciones.

Palabras claves: Retenciones, autoretenciones, Impuesto de industria y comercio, Secretaria de Hacienda Municipal, Concejo Municipal de Bucaramanga, sanciones.

Sanctioning risks for issuance of ICA resolutions in the Municipality of Bucaramanga - 2021

Abstract

The objective of the article is to determine the consequences generated for taxpayers by the resolutions or decrees issued by the Ministry of Finance and the Mayor's Office of Bucaramanga regarding the industry and commerce tax during the 2021 period. The methodology implemented is the documentary analysis of the regulations. at the municipal level. The results show that the municipal tax administration issued agreements, resolutions and decrees that were not clear to taxpayers regarding the payment of the tax. In conclusion, the new municipal tax regulations resulted in the impact on the taxpayers' pockets and the risk of assuming penalties.

Keywords: Withholdings, self-withholdings, Industry and Commerce Tax, Municipal Finance Secretary, Bucaramanga Municipal Council, sanctions.

¹ Artículo científico presentado como opción de grado para optar por el título de Especialista en Gerencia Tributaria.

² Autor de contacto: Contador Público, Unidades Tecnológicas de Santander, correo electrónico: Logisj8@gmail.com

³ Autor: Contador Público de las Unidades Tecnológicas de Santander, carolinamonsalve@ustabuca.edu.co.

⁴ Autor: Contador Público, Universidad Cooperativa de Colombia, ana.munoz01@ustabuca.edu.co.

⁵ Director: Especialista en derecho tributario y aduanero de la Universidad Católica de Colombia.

Introducción

Ante la crisis sanitaria que se ha vivido producto de la pandemia, muchos países han tenido que establecer acciones para el surgimiento económico, entre ellos se encuentra Colombia, donde varias ciudades han adoptado medidas y formas para recaudar ingresos en el marco de la reactivación económica, dado que, muchas empresas en el año 2020 fracasaron y otras se están sosteniendo con lo poco que han logrado recuperar, y no han tenido recursos para el pago de impuestos.

Los impuestos, es la forma en que el país puede solventar los gastos, cubrir deudas adquiridas, y contribuir al financiamiento de diversas áreas como la educación, salud, infraestructura, entre otras, las cuales son fundamentales para el desarrollo económico de la nación, en tal sentido, los impuestos creados por el estado son de orden nacional, departamental y municipal (Araujo, Estupiñán y Lasso, 2018).

Uno de los más reconocidos por el gremio comercial es el impuesto de industria y comercio, reglamentado por la Ley 14 de 1983 en su capítulo II artículo 32, indicando que el cumplimiento del impuesto recae sobre “todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales, directa o indirectamente”, actividades que sean practicadas por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, además, que cumplan “en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos” (Congreso de Colombia, 1983).

La ciudad de Bucaramanga durante el año 2021, ha expedido decretos y resoluciones generando nuevos formularios y procedimientos, sumado a esto, modificaciones en las fechas de presentación y pago de las obligaciones tributarias de ICA, igualmente aclaraciones a diferentes conceptos que quedaron ambiguos al generar la norma que clasifica el tipo de contribuyente, debido a esta situación se ocasionó confusión a los contribuyentes y contadores en las fechas de presentación y pago, también en la clasificación al régimen tributario que se corresponde.

Conforme a la situación expuesta, posiblemente en el afán de los legisladores en recaudar ingresos que sustente la situación económica del municipio debido a la crisis ocasionada por el COVID-19, se establecieron reglamentos, acuerdos y normas propuestas por el concejo que causaron confusiones en los contribuyentes, puesto que, se ha incrementado la presentación de formularios, pasando en ocasiones de uno a doce formularios, y esto lleva a aumentar las sanciones en el caso que el contribuyente incumpla con las fechas de vencimiento para declarar y pagar. Así mismo, otro punto a destacar es que el Acuerdo 033 del año 2020, entre sus modificaciones hace alusión que personas que tienen ingresos que superan 300 UVT, es decir, \$10.892.000, en el año 2021 deben presentar declaraciones, siendo contribuyentes de menores ingresos se le conmina al cumplimiento de responsabilidades tributarias que escapan de su conocimiento y manejo diario, como es el caso los vendedores de chaza de caramelos en la calle (Concejo Municipal de Bucaramanga, 2020).

Por tal motivo, es una situación que debe reevaluarse para que exista una conexión del Estado y las agremiaciones del sector privado para mantener a los contribuyentes actualizados y capacitar a aquellos pequeños contribuyentes como es el caso de la chaza de caramelos sobre los nuevos reglamentos o modificaciones a las normas que se realicen en relación con el pago de impuestos, además, se deben publicar antes de dejar en firme para que los contribuyentes tengan conocimiento y actúen a tiempo efectuando los pagos y de esta manera evitar sanciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, se formula la siguiente pregunta: ¿Cómo se pueden determinar las consecuencias que generaron en los contribuyentes las resoluciones y decretos emitidos por la Secretaría de Hacienda y la Alcaldía de Bucaramanga respecto al ICA sobre la vigencia 2021? En tal sentido, se plantea en el desarrollo de la investigación el abordaje sobre las consecuencias en los autorretenedores y agentes de retención por los cambios normativos ocurridos en la vigencia 2021 en el municipio de Bucaramanga – Santander.

Por otra parte, los contribuyentes del municipio de Bucaramanga son conocedores que el gobierno municipal durante el año 2020 dispuso de apoyo económico a las personas tanto naturales como jurídicas para solventar la crisis financiera a la que se enfrentaron producto del COVID – 19, no obstante, el municipio debe recuperar los auxilios entregados y la Secretaría de Hacienda necesita reponer lo gastado en dicha vigencia, por ello, en el municipio de Bucaramanga se han presentado nuevos decretos y resoluciones afines al impuesto de industria y comercio con el objetivo de que los contribuyentes se pongan al día con sus obligaciones, pero es fundamental que esta entidad municipal deba emitir las normas claras y precisas para que sean fáciles de entender por cualquier persona, evitando que se presenten confusiones por los cambios durante su ejecución.

Para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, las empresas jurídicas cuentan con un profesional contador, quien orienta al contribuyente sobre los cambios normativos y genera la liquidación de estos impuestos dando cumplimiento a la norma en las fechas de presentación y pago de los impuestos estipulados. Mientras tanto, las personas naturales que disponen de capital adquieren los servicios prestados de un contador, pero es importante resaltar que no todas las personas naturales cuentan con el suficiente dinero para la contratación de un contador público, pues no tienen como asumir los costos para efectuar el pago por dicho servicio.

La publicación de nuevas normas por parte de la Secretaría de Hacienda relacionadas con el pago del ICA ha generado confusiones sobre la ejecución de las mismas, por ello, el objetivo de la presente investigación es determinar las consecuencias que generaron para los contribuyentes las resoluciones o decretos emitidos por la Secretaría de Hacienda y la Alcaldía de Bucaramanga respecto del impuesto de industria y comercio durante la vigencia 2021, para ello es necesario formular los siguientes objetivos específicos:

1. Recopilar y estudiar las diferentes resoluciones emitidas en el año 2021 por la Secretaría de Hacienda de Bucaramanga correspondiente a la retención y autoretención del impuesto de industria y comercio;

2. Analizar los riesgos sancionatorios y problemas que enfrentaron y que puedan enfrentar en el futuro los autorretenedores y agentes de retención del municipio de Bucaramanga por los cambios normativos;

3. Establecer las consecuencias generadas por las diferentes resoluciones y decretos emitidos por la administración tributaria de Bucaramanga frente al impuesto de industria y comercio durante la vigencia 2021 para los contribuyentes.

De esta forma, se podrán establecer recomendaciones hacia la administración tributaria para que situaciones de esta índole no vuelvan a suceder en el municipio de Bucaramanga.

Los impuestos

Los impuestos son considerados como una de las herramientas principales que tiene un Estado para promover el desarrollo económico, puesto que, a través de estos se puede influir en los niveles de ingresos que tiene la población conociendo el nivel de tributación o gasto social que tienen los mismos, sin embargo, estos resultados se pueden obtener dependiendo del nivel de recaudación logrado (Naranjo y Ruiz, 2019).

La definición de impuesto es abordada por diferentes autores, entre ellos se encuentra la expuesta por Mankiw (2006) el cual indica que el Estado por medio de los impuestos que se convierten en ingresos y que son asumidos por los consumidores, es decir, el pueblo, ayudan a financiar los gastos e inversiones públicas, igualmente, contribuyen al desarrollo de obras públicas. Vitti de Marco afirma que la hacienda pública mediante las cargas tributarias como es el caso de las rentas busca ingresos con la finalidad de proporcionarse los medios que se requieren para el cumplimiento de los servicios públicos generales. Por último, se hace referencia a lo mencionado por Barros (2013) quien afirma que los impuestos se constituyen como un mecanismo necesario para el progreso de una nación en materia económica y monetaria, logrando así la provisión y el cubrimiento de los gastos y bienes públicos (Citado por Bohórquez, Amaya y Pardo, 2020).

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, se puede evidenciar que los impuestos se disponen para cubrir la satisfacción de necesidades colectivas o para gastos generales del Estado, en otras palabras, los impuestos se establecen como “el conjunto de obligaciones que tienen los ciudadanos como miembros de una sociedad, con los cuales el heraldo público busca garantizar el cumplimiento de políticas sociales y económicas” (Bohórquez, Amaya y Pardo, 2020, p. 20).

Elementos de los impuestos

Una de las principales características de los impuestos es que son obligatorios y establecidos por la ley, deben ser proporcionales, equitativos y ser destinados para cubrir los gastos públicos de una administración tributaria (Cicery, Hurtado y Rodríguez, 2018). En cuanto a los elementos, los impuestos contienen: sujeto activo, sujeto pasivo, la materia imponible u objeto de la imposición, hecho imponible, base imponible, tasa y fuente del impuesto (Aranda y Reyes, 2019). Para ahondar un poco más sobre cada elemento, en la tabla 1 se dan a conocer cada uno de ellos.

Tabla 1. *Elementos de los impuestos*

Elementos	Descripción
Sujeto Activo	Se refiere a la persona que tiene el derecho de exigir el pago de un tributo. Normalmente, esta figura la tiene el estado, pero también, la ley puede darle la condición de sujeto activo a otros entes u organismos públicos.
Sujeto Pasivo	Es la persona natural o jurídica, a la que le corresponde la obligación.
La materia imponible u objeto de la imposición	Es el elemento económico sobre el que recae el impuesto y en el que se origina, puede ser de manera directa o indirecta. La materia u objeto en los que aplica la imposición puede ser: un bien (bienes inmuebles o bienes muebles), un producto, una renta o un capital.
Hecho Imponible	Son aquellas actividades o situaciones que dan lugar a la obligación de cumplir con el pago del impuesto.

Elementos	Descripción
Base Imponible	Es la cuantía económica del hecho imponible, es decir, es el monto sobre el que se debe aplicar la tarifa para generar el impuesto respectivo.
Tasa	Es el porcentaje que se aplica a la base gravable para calcular el impuesto
La fuente del impuesto	Se trata de la fuente económica de donde el sujeto pasivo del impuesto obtiene los medios para hacerle efectivo el impuesto al sujeto estado.

Fuente: Adaptado de: (Aranda y Reyes, 2019, p. 32).

Impuestos nacionales y distritales en Colombia

El Congreso de la República es el ente encargado de aprobar y determinar los impuestos en Colombia, mientras tanto, la DIAN es la unidad administrativa que tiene como propósito administrar los impuestos nacionales, y la Secretaria de Hacienda los impuestos distritales y municipales. Los impuestos nacionales son Impuesto al Valor Agregado (IVA), Renta y Ganancia Ocasional, Impuesto de Timbre Nacional, Contribuciones Especiales, entre otros tipos de impuestos. Por otra parte, los impuestos distritales y municipales son el Impuesto de Industria y Comercio, Impuesto Predial, Impuesto sobre vehículos automotores y Sobretasa a la gasolina (Aranda y Reyes, 2019).

Impuesto de industria y comercio ICA y su complementario de avisos y tableros

La evolución histórica relacionada con el impuesto de industria y comercio nació como “un gravamen para ejercer una actividad industrial, comercial o de servicios” (Angulo y Mosquera, 2017, p. 30). Con la Ley 14 de 1983 se estableció que el hecho generador lo comprende la explotación de actividades comerciales, industriales y de servicio, además, es un impuesto de carácter municipal que tiene como eje principal gravar a personas naturales o jurídicas y sociedades, cuyos ingresos son destinados a cubrir los servicios públicos de una entidad territorial (Angulo y Mosquera, 2017).

Dentro de sus características se encuentra el sujeto activo, quien se le paga el tributo, es decir el municipio; el sujeto pasivo, es el encargado de pagar el tributo, puede ser cualquier persona que sea natural, comerciante o sociedad que ejerza actividades ya sean industriales, comerciales o de servicio; hecho generador, conocido como la “acción del contribuyente que da pie al cobro del tributo”, en el caso del municipio, lo confiere la persona que realiza una actividad que se encuentre en el listado del acto administrativo emitido por el ente municipal, el cual determina las actividades y su respectiva tarifa, pero esta puede variar de acuerdo a las normas y bases gravables establecidas por cada municipio (Angulo y Mosquera, 2017, p. 33).

En el caso de Bucaramanga, el acuerdo 033 del 29 de diciembre de 2020 actualiza el régimen legal del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil, donde se establecen las nuevas tarifas según la actividad económica para los contribuyentes que no hacen parte del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación, las cuales se evidencian en la tabla 2 (Concejo municipal de Bucaramanga, 2020).

Tabla 2. Tarifas del impuesto de industria y comercio municipio de Bucaramanga – vigencia 2021

Sector	Actividad o actividades previstas en este código	Código	Tarifa por mil
Industriales	Fabricación o transformación de productos alimenticios	101	4
	Industria de la bebida	102	7
	Industria del cuero	103	5
	Fábrica de calzado. Industria de confección	104	2.2
	Industria de la madera. Fabricación de muebles y accesorios de madera	105	7
	Imprentas editoriales e industrias conexas	106	4.8
	Fabricación de productos químicos	107	6
	Fabricación de productos de caucho	108	5.4
	Fabricación de productos de plástico	109	7
	Extracción y/o transformación de productos derivados del petróleo	110	7
Comerciales	Fabricación de productos metálicos. Excepto maquinaria y equipo industrial. Construcción de equipos aparatos y accesorios eléctricos. Construcción de maquinaria y aparatos metálicos no eléctricos.	111	5.4
	Materiales de la construcción	112	5.0
	Otras actividades industriales no clasificadas	113	7
	Maquinaria, equipos, accesorios y partes para agricultura y panadería	201	4.8
	Productos textiles excepto confecciones	202	4.8
	Almacenes de departamento y seccionales	203	8.5
	Tienda, productos alimenticios, graneros y supermercados. Ferretería y artículos eléctricos. Droguerías y farmacias	204	5.4
	Venta de prendas de vestir y calzado	205	4.2
	Aparatos y equipos para medicina y odontología	206	7.2
	Materiales de construcción y madera	207	4.8
	Vehículos, automóviles, motocicletas, partes y accesorios	208	4.8
	Venta de combustibles y lubricantes	209	6
	Cigarrería rancho y licores	210	9.6
	Expendio de libros y textos escolares	211	4.2
	Distribuidor mayorista de combustible	212	6
	Venta de muebles y accesorios para el hogar y oficina; Joyería y piedras preciosas	213	9.6
	Venta automotores nuevos	214	6
	Mercancías en general y otras actividades no clasificadas	215	9
Servicios	Empresas temporales de empleo, Cooperativas de trabajo asociado	301	3
	Restaurantes, cafés, bares y otros	302	10
	Educación privada	303	7.2
	Hoteles, casas de huéspedes y otros lugares de alojamiento	304	6
	Alojamiento o habitación y lugar de servicios, en periodos de tiempo usualmente no superiores a 24 horas	305	10
	Servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos	306	5
	Servicios relacionados con el transporte	307	6
Servicios	Urbanizadores y contratistas de la construcción	308	4.8
	Compraventa y administración de bienes inmuebles	309	7.2
	Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales.	310	3
	Servicios de publicidad	311	7.2
	Servicios publico domiciliario de acueducto; Servicio público domiciliario de alcantarillado; Servicio público de aseo; Servicio público domiciliario de energía eléctrica; Servicio público de gas combustible; Servicio público	312	7.2

Sector	Actividad o actividades previstas en este código	Código	Tarifa por mil
	de telefonía pública, básica, computada, larga distancia nacional e internacional y servicios de telefonía móvil, comunicaciones alámbricas, inalámbricas y satelitales.		
	Aparcaderos	313	9.6
	Clínicas o establecimientos para la salud	314	8.4
	Club es sociales	315	8.4
	Salas de cine, alquiler de películas audio y video, taller de radio y televisión	316	6.6
	Taller de reparación automotriz, mecánica y eléctrica	317	7.2
	Lavandería y servicios afines	318	7.2
	Salón de belleza y peluquería	319	7.2
	Servicios funerarios	320	9
	Otros servicios no clasificados	321	9
Financieras	Actividad financiera ejercida por Entidades vigiladas por la Superintendencia de Colombia o Super Solidaria de Colombia	400	5.0

Fuente: Adaptado de: (Concejo municipal de Bucaramanga, 2020).

De otra parte, el impuesto de avisos y tableros es autorizado por la Ley 97 de 1913, la Ley 84 de 1915 y la Ley 14 de 1983 como complemento del impuesto de industria y comercio. El hecho generador recae en: la colocación de vallas, avisos, tableros y emblemas de la vía pública, en lugares públicos o privados visibles desde el espacio público; la colocación de avisos en cualquier clase de vehículos. El sujeto activo es el municipio de Bucaramanga y los sujetos pasivos son los contribuyentes del impuesto de industria y comercio que ejecuten cualquiera de los hechos generadores del impuesto. Para la sobretasa bomberil el sujeto activo es el mismo del impuesto de avisos y tableros, y en la parte del sujeto pasivo es la persona natural o jurídica que es responsable del impuesto de industria y comercio (Concejo municipal de Bucaramanga, 2020).

Retención y autorretención

El contribuyente tiene el deber de pagar cumplidamente los impuestos al Estado, con el fin de que esta organización política cuente con recursos para suplir sus necesidades, atender los compromisos y cumplir con los gastos financieros. Desde el punto de vista jurisprudencial, la Corte Constitucional atribuye el término de retención como un sistema de recaudo que se hace de forma anticipada sobre las obligaciones tributarias en un respectivo periodo gravable, y funciona para asegurar el control de los tributos permitiendo que los municipios tengan un flujo de efectivo. En pocas palabras, la retención es un descuento que se realiza sobre los pagos a los proveedores de bienes y servicios, y la autorretención es el descuento que se hace sobre los ingresos operacionales propios, entendiéndose como una forma de recaudar impuestos anticipadamente (Salinas, 2018).

Metodología de análisis y recolección de datos

La metodología utilizada para el desarrollo de este artículo se basa en el análisis documental de la normatividad a nivel municipal, realizando un estudio de las diferentes resoluciones y decretos normativos emitidos en el año 2021 con el fin de identificar los riesgos sancionatorios y poder establecer las posibles consecuencias que generan estas leyes para los

contribuyentes frente al impuesto de industria y comercio. En este sentido el enfoque metodológico aplicado es cualitativo, el cual se caracteriza por utilizar diversas técnicas de recolección de información entre las cuales se encuentra la revisión de datos mediante fuentes primarias y secundarias (Acuña, 2017).

Resultados

Resoluciones a título de ICA del año 2021 emitidos por la Secretaría de Hacienda de Bucaramanga.

En este apartado se muestran las diferentes resoluciones, decretos y acuerdos que se han emitido en el transcurso del año 2021, las cuales generaron confusiones hacia los contribuyentes dado que, se presentaron algunos cambios relacionados con la actualización del régimen legal sobre el Impuesto de Industria y comercio y modificaciones en los plazos y fechas para el pago del mismo.

Acuerdo 033 del 29 de diciembre de 2020

Antes de iniciar con el análisis de las resoluciones emitidas en el año 2021 por la Secretaría de Hacienda frente a la retención y autorretención del impuesto de industria y comercio, es importante traer a mención el Acuerdo 033 emitido por el Concejo Municipal de Bucaramanga el día 29 de diciembre del año 2020, dado que, después de ser expuesto el acuerdo se remitieron diversas resoluciones por la Secretaría de Hacienda Municipal conforme al citado impuesto.

La finalidad del Acuerdo 033 es actualizar el régimen legal del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil, también la adopción de medidas para la reactivación económica y otras disposiciones en materia tributaria, donde dichas disposiciones contenidas en el acuerdo se constituyen como herramientas fiscales para ser aplicadas como tributos al municipio y contribuyentes.

Los aspectos generales y más relevantes del acuerdo 033 se encuentran en la tabla 3 y se contemplan hasta el artículo 50 donde radica lo que corresponde al impuesto de industria y comercio.

Tabla 3. Aspectos generales del Acuerdo 033 del 29 de diciembre del año 2020

Capítulo I. Actualización del régimen sustancial del impuesto de industria y comercio
Artículo 1. Se menciona bajo que normas se establece el acuerdo.
Artículo 2. El hecho generador recae sobre todas las actividades comerciales, industriales o de servicio que ejerzan o realicen directa o indirectamente en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados con establecimientos de comercio o sin ellos. Esto quiere decir que, si una persona tiene un establecimiento en el municipio bajo las actividades mencionadas debe causar el impuesto en el municipio de Bucaramanga.
Artículo 4. El periodo gravable es anual y la base gravable es la totalidad de ingresos ordinarios y extraordinarios, excepto las devoluciones, rebajas, descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos.
Artículo 8. Las bases gravables especiales para los derivados del petróleo y demás combustibles serán sobre la utilidad bruta.
Se debe tributar y declarar el impuesto de industria y comercio donde se ejecute una obra o construcción de vías.
Impuestos como el IVA y el consumo no se incluyen en la base para liquidar el impuesto de industria y comercio ni para retención.
Artículo 11. Dentro de las reglas especiales de territorialidad del impuesto para industriales indica que el impuesto se causa donde se ubique la sede de la fábrica, y el ingreso bruto será el valor de la comercialización.

Artículo 12. El impuesto de industria y comercio en el caso de las actividades comerciales se causa cuando se tiene un establecimiento de comercio abierto al público ubicado en el municipio.

Cuando la venta se perfecciona en la sede principal se causa el impuesto de industria y comercio.

Donde se despache la mercancía sobre ventas por catálogo, compras en línea y por correo, y ventas electrónicas se causa el impuesto de industria y comercio.

Para los inversionistas el impuesto de industria y comercio se causa donde se encuentre ubicada la sede de la sociedad.

Artículo 13. Las actividades de servicio como es el caso de las profesiones liberales quedan grabadas con la tarifa del 3 por mil a partir del 1 enero del año 2022. Los Contadores se deben inscribir pero no están obligados a pagar impuesto de industria y comercio porque los impuestos equivalen a lo que les retengan por servicios (Miguel Márquez Contador, 2021a).

Artículo 14. Las reglas de territorialidad del impuesto de industria y comercio para actividades de servicio, el impuesto se causará en el lugar donde se ejecute la prestación del mismo, salvo unos casos especiales, por ejemplo, el servicio de televisión e internet, telefonía móvil e internet, el impuesto se liquidará donde se encuentre el suscriptor del servicio.

Artículo 15. Las reglas de territorialidad del impuesto de industria y comercio para operaciones del sector financiero, establece que en el municipio de Bucaramanga se causa el impuesto de acuerdo a los ingresos donde se encuentre operando la sede.

Artículo 16. Las tarifas del impuesto de industria y comercio se establecen según la actividad económica para contribuyentes que no hacen parte del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación, en ellas se determina el sector, el tipo de actividad junto con su respectivo código y la tarifa por mil aplicada.

Artículo 17. Los contribuyentes que se registren entre la vigencia del acuerdo 033 hasta el 31 de diciembre de 2022 acceden a una disminución de la tarifa durante el primer y segundo año, pero se deben encontrar en el grupo de 21 actividades registradas en el código CIU REV 4.

Para los contribuyentes que se encuentran registrados en la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga durante los años gravables 2021 y 2022 y desarrollan actividades acordes al manejo de hoteles, casas, restaurantes, salones de belleza, peluquerías, entre otros, también tendrán una disminución en la tarifa durante el primer y segundo año.

Artículo 18. Cuando un contribuyente realice varias actividades, se debe determinar la base gravable para cada una de ellas, es decir, no habrá una actividad predominante.

Capítulo II. Impuesto de avisos y tableros

Artículo 19. Se menciona bajo que normas se establece el impuesto de avisos y tableros como complementario del impuesto de industria y comercio.

Artículo 20. El hecho generador recae cuando se hace la colocación de vallas, avisos, tableros y emblemas en la vía pública, en lugares públicos o privados visibles desde el espacio público, asimismo, cuando se realiza la colocación de avisos en vehículos.

Capítulo II. Impuesto de avisos y tableros

Artículo 21 y Artículo 22. El sujeto activo es el municipio de Bucaramanga y el sujeto pasivo son los contribuyentes que realicen los hechos generadores del impuesto de industria y comercio.

Artículo 23. En este punto no se modifica la base gravable y tarifa, continua el 15% sobre el impuesto de industria y comercio liquidado.

Capítulo III. Sobretasa bomberil

Artículo 28. No se registran cambios, la base gravable de la sobretasa bomberil es el impuesto de industria y comercio liquidado.

Artículo 30. La tarifa continua siendo el 10% del valor del impuesto de industria y comercio.

Capítulo IV. Régimen simple de tributación (simple)

Artículo 33. Los contribuyentes que adopten el Régimen Simple de Tributación deben realizar la declaración y pago del componente de Industria y Comercio Consolidado ante el gobierno nacional durante los plazos establecidos.

Artículo 35. Aunque el contribuyente se haya acogido al Régimen Simple y hace la declaración y anticipos ante el gobierno nacional, la administración tributaria municipal será la entidad competente para la administración del tributo, es decir, tendrá las facultades para determinar las sanciones, beneficios tributarios y demás aspectos relacionados con el tributo.

Artículo 36. La declaración del impuesto de industria y comercio que es presentada al municipio de Bucaramanga por contribuyentes que se encuentren activos en el régimen simple no producirá algún efecto legal sin necesidad que la Administración Tributaria Nacional profiera acto administrativo.

Artículo 37. El pago del impuesto de industria y comercio consolidado se debe realizar mediante anticipos bimestrales y desde el periodo gravable en que se acoge al régimen simple.

Artículo 38. El contribuyente que haya realizado pagos del Impuesto de Industria y Comercio consolidado y sean excluidos del régimen SIMPLE se podrán descontar en la declaración correspondiente al respectivo periodo gravable en la declaración del impuesto de industria y comercio.

Artículo 39. Los descuentos que tiene un empresario por el valor del aporte al Sistema General de Pensiones (Artículo 903, parágrafo 4 del estatuto tributario nacional) y descuento del 0.5% por ventas de bienes o servicios realizadas a través de los sistemas de tarjetas de crédito y/o débito (Artículo 912 del estatuto tributario nacional) no afectarán el impuesto de industria y comercio.

Artículo 40. La tarifa única del Impuesto de Industria y Comercio consolidada bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) para el municipio de Bucaramanga son aplicadas para las actividades que se encuentran registradas en el Artículo 908 del E.T distribuidas en cuatro grupos, donde la gran mayoría quedaron con una tarifa del 12.5. De acuerdo con Miguel Márquez Contador (2021a) la tarifa se puede considerar elevada para este tipo de actividades como las de servicios, porque por lo general son actividades que predominan en el comercio.

Capítulo V. Impuesto de industria y comercio e incentivos para la reactivación

Artículo 41. Tributarán como contribuyentes del régimen preferencial de industria y comercio quienes: tengan como condición ser persona natural, con máximo un establecimiento de comercio, que en el año anterior los ingresos brutos totales sean inferiores a 300 UVT (aproximadamente \$10.682.000). En este punto, se puede traer como ejemplo los casos de los vendedores ambulantes quienes tienen como ingresos la venta de caramelos en una choza, y pueden obtener ingresos brutos totales aproximados a 300 UVT, pero no tendrán conocimiento sobre la declaración del impuesto, por consiguiente, se ven expuestos a sanciones por el no pago debido a tener desconocimiento de dichos procesos.

Artículo 42. Hacen parte del régimen común los contribuyentes que no cumplan los requisitos para pertenecer al régimen preferencial y sus ingresos brutos totales sean inferiores a 80.000 UVT. Igualmente, quienes se determinen por resolución la Secretaria de Hacienda Municipal, los cuales serán retenedores de industria y comercio a partir de enero del año 2021. Los contribuyentes del régimen común presentarán la declaración anual del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil, y se imputarán retenciones y autoretenciones practicadas en los plazos que disponga la Secretaria de Hacienda Municipal.

Artículo 43. La administración tributaria municipal designará a los grandes contribuyentes, asimismo, los impuestos nacionales como la DIAN.

Artículo 44. Los grandes contribuyentes del impuesto de industria y comercio y régimen común practicarán retenciones y autoretenciones por la totalidad de las operaciones que sean gravadas con el impuesto, en los periodos y fechas que establezca la Secretaria de Hacienda municipal. Los agentes de retención que tengan sus declaraciones en ceros lo pueden realizar en los seis meses siguientes a la vigencia sin sanción.

Capítulo VI. Sistema de retenciones y autoretenciones en el impuesto de industria y comercio

Artículo 45. Cuando las empresas presten un servicio de transporte terrestre, de carga o de pasajeros y realicen pagos o abonos a sus vinculados pero el cliente del servicio no hace la retención en la fuente entonces no se hará una retención adicional, es decir, cuando la empresa traslade el pago al beneficiario se efectuará la retención del impuesto de industria y comercio sin importar la calidad del contribuyente.

Artículo 48. La retención del impuesto de industria y comercio deberá practicarse sobre el 100% del ingreso gravado, cuya cuantía sea igual o superior al valor que establezca el Secretario de Hacienda Municipal mediante resolución.

Artículo 49. La tarifa de retención del impuesto de industria y comercio se debe aplicar por cada actividad.

Artículo 50. Los contribuyentes del Régimen preferencial que hayan realizado la totalidad del pago durante el año en conjunto con lo que les retengan se constituye como pago del impuesto y no presentarán declaración anual del Impuesto de Industria y Comercio y sobretasa bomberil.

Fuente: Adaptado de: (Concejo municipal de Bucaramanga, 2020).

Resolución 0006 del 14 de enero de 2021

La Resolución 0006 del 14 de enero de 2021 hace referencia al establecimiento de las cuantías mínimas para practicar autorretención y retención en la fuente del impuesto de industria y comercio, las cuales se encuentran expuestas en la siguiente tabla:

Tabla 4. *Cuantías mínimas para practicar autorretención y retención en la fuente del impuesto de industria y comercio*

Artículo	Descripción
Artículo 1	Base gravable de la autorretención: 100% del ingreso gravado percibido en el correspondiente periodo.
Artículo 2	Retención por compras: Sobre pagos o abonos en cuenta igual o superior a 25 UVT
Artículo 3	Retención por servicios: Sobre pagos o abonos en cuenta igual o superior a 10 UVT

Fuente: Adaptado de: (Secretaría de Hacienda Municipal, 2021a).

Resolución 047 del 29 de enero de 2021

Para el pago de los impuestos, la Secretaría de Hacienda Municipal fija las fechas y los plazos para la presentación y pago de las declaraciones tributarias. La Resolución 3171 de diciembre 30 del año 2020 dispuso en el artículo 4 la declaración mensual de retenciones y autoretenciones en la fuente de industria y comercio, donde se indica que estos pagos se deben efectuar cada mes en el formulario prescrito por dicha administración municipal (Secretaría de Hacienda, 2020). Sin embargo, se modificaron los plazos y fechas límites de presentación de las declaraciones tributarias mensual de retención y autorretención de ICA para los periodos gravables de enero, febrero y marzo del año 2021 en la nueva Resolución 047 del 29 de enero de 2021 quedando de la siguiente forma:

Tabla 5. *Fechas para declarar y pagar las retenciones y autorretenciones*

Último dígito NIT	Enero	Febrero	Marzo
1,2,3	15/04/2021	15/04/2021	15/04/2021
4,5,6	19/04/2021	19/04/2021	19/04/2021
7,8,9,0	21/04/2021	21/04/2021	21/04/2021

Fuente: Adaptado de: (Secretaría de Hacienda Municipal, 2021b).

Resolución 168 del 02 de marzo de 2021

El Acuerdo 033 del 29 de diciembre del 2020 en el artículo 16 dispuso las tarifas del impuesto de industria y comercio según las actividades económicas que efectúen los contribuyentes, las cuales pertenecen a la Clasificación Industrial Internacional Uniforme CIIU, pero la Secretaría de Hacienda Municipal realizó una adaptación de estas actividades en la Resolución 168 del 2 de marzo de 2021 donde el artículo 1 registra las actividades con su respectiva tarifa y señala que la nueva clasificación se adapta para efectos de control y determinación del impuesto de industria y comercio (Secretaría de Hacienda Municipal, 2021c).

Decreto 038 del 11 de marzo de 2021

El Decreto 038 tiene como función aclarar y reglamentar el acuerdo municipal 033 de diciembre 29 de 2020. A continuación, en la tabla 6 se destacan los artículos que tienen los aspectos más relevantes:

Tabla 6. Aspectos generales del Decreto 038 del 11 de marzo del año 2021

Capítulo I. Sistema de autoretenciones del impuesto de industria y comercio avisos y tableros y sobretasa bomberil y pago del impuesto para contribuyentes del régimen preferencial
Artículo 1. Los contribuyentes del régimen preferencial deberán pagar en cuatro (4) cuotas bimestrales en la cuantía señalada durante la vigencia fiscal, además, no tienen la obligación de presentar declaración anual.
Artículo 2. Los contribuyentes que pertenecen al régimen común del impuesto de industria y comercio avisos y tableros y sobretasa bomberil deberán declarar y pagar las autoretenciones del impuesto. Se establecieron dos rangos, para los contribuyentes que tengan ingresos brutos totales del año anterior mayor a 300 UVT hasta 5.000 deben pagar de forma trimestral, y los que tengan ingresos mayores a 5.000 UVT la periodicidad de las autoretenciones serán mensual.
En este punto se considera que puede afectar a los pequeños empresarios, dado que, la figura de autoretenedores es para grandes empresas o medianas empresas que están en la capacidad administrativa de pagar estos montos.
También, en el artículo se hace la aclaración que los contribuyentes que tienen ingresos superiores a 80.000 UVT y los que mediante resolución determina la Secretaria de Hacienda se denominan grandes contribuyentes del impuesto de industria y comercio y deben practicar autoretenciones del impuesto mensualmente, esto debido a que en el Acuerdo 033 del año 2020 no se mencionan quienes hacían parte de los grandes contribuyentes.
Artículo 3. Para la imputación de las retenciones y autoretenciones practicadas en la declaración mensual o trimestral los contribuyentes del régimen común y grandes contribuyentes del impuesto de industria y comercio, en la declaración descontarán de las auto-retenciones liquidadas en cada período, las retenciones que les hubiesen practicado, pero en ningún caso las declaraciones auto-retenciones y retenciones arrojarán saldos a favor.
Artículo 4. En el caso de la imputación de la autoretención y retención en la fuente en la declaración anual se debe proceder de la siguiente manera: lo que se retenga a los contribuyentes deben aplicarlo en la declaración mensual o trimestral, y al momento de hacer la declaración anual se suman los valores (mensual o trimestral).
Capítulo II. Sistema de retención del Impuesto de Industria y Comercio
Artículo 5. El modelo del sistema de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio se registrará de acuerdo a las normas adoptadas por el municipio de Bucaramanga y las generales del sistema de retención aplicable al Impuesto sobre la renta y complementarios, con excepción de los agentes retenedores del impuesto.
Artículo 6. Para ser retenedor en la fuente en el impuesto de industria y comercio, por parte de los responsables del régimen común del impuesto de industria y comercio, deben ser responsables del IVA en todas sus operaciones.
Artículo 7. En los casos en que se practica la retención se debe tener presente el principio de territorialidad para efectuar la retención, porque prima la parte comercial, es decir, donde se encuentre el establecimiento de comercio y se despache la mercancía en ese momento se causa el impuesto de industria y comercio.
Artículo 8. Casos en los que no se practica retención en la fuente a título del impuesto de industria y comercio: En los pagos o abonos en cuenta que se efectúen a los no contribuyentes del impuesto de industria y comercio. En los pagos o abonos en cuenta correspondientes a actividades no sujetas o exentas. En los pagos o abonos en cuenta a contribuyentes del impuesto de industria y comercio del municipio de Bucaramanga que tengan la calidad de grandes contribuyentes, excepto cuando sean fideicomitentes o beneficiarios de un patrimonio autónomo. En los pagos por servicios públicos. En los pagos o abonos en cuenta a contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE.
Artículo 10. La causación de la retención en el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil tanto para el sujeto de retención como para el agente retenedor es en el momento del pago en la jurisdicción de Bucaramanga.
Artículo 11. Los agentes retenedores podrán optar por efectuar retenciones a partir de un peso (\$1), es decir, pagos o abonos inferiores a las cuantías mínimas establecidas por la Secretaria de Hacienda mediante resolución.

Artículo 12. La tarifa será la que corresponda a cada actividad

Artículo 14. Descuentos a la base de retenciones. Los descuentos que se realizan son los comerciales y financieros.

Capítulo II. Sistema de retención del Impuesto de Industria y Comercio

Artículo 15. Los agentes retenedores aparte de todos los soportes que manejan deben incluir una cuenta contable que se denomina RETENCIÓN ICA POR PAGAR donde se reflejen los movimientos de las retenciones efectuadas.

Artículo 18. Cuando a un contribuyente le retienen de manera equivocada se debe hacer la solicitud directamente a la Secretaría de Hacienda para que reintegre los valores.

Capítulo III. Sistema de retención en pagos con tarjetas de crédito y tarjetas debito

Artículo 37. La tarifa de retención para los afiliados al sistema de tarjetas de crédito o debito será la tarifa de 5 por mil (para entidades financieras). Cuando sean operaciones de profesionales liberales corresponderá el 3 por mil

Fuente: Adaptado de: (Alcaldía de Bucaramanga, 2021a).

Resolución 313 del 16 de marzo de 2021

La Resolución 313 del 16 de marzo de 2021 fija los plazos para la presentación y pago de las declaraciones tributarias trimestrales de retención y autoretención en la fuente del impuesto de industria y comercio periodos gravables 2021, representados en la siguiente tabla:

Tabla 7. *Plazos para presentación y pago de declaraciones tributarias trimestrales de ICA periodo 2021*

Último dígito NIT	Primer trimestre 2021 (Ene, Feb, Mar)	Segundo trimestre 2021 (Abr, May, Jun)	Tercer trimestre 2021 (Jul, Ago, Sep)	Cuarto trimestre 2021 (Oct, Nov, Dic)
1,2,3	15/04/2021	15/07/2021	15/10/2021	17/10/2022
4,5,6	19/04/2021	19/07/2021	20/10/2021	19/10/2022
7,8,9,0	21/04/2021	21/07/2021	22/10/2021	21/10/2022

Fuente: Adaptado de: (Secretaría de Hacienda Municipal, 2021d).

Resolución 805 del 26 de abril de 2021

La Resolución 805 del 26 de abril de 2021 tiene como función modificar la resolución 313 de marzo 16 de 2021, la cual hace referencia a la fijación de los plazos para la presentación y pago de las declaraciones tributarias trimestrales del impuesto de industria y comercio para el periodo gravable 2021. En el artículo 1 de la Resolución 805 muestra que los agentes de retención y autoretención del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil que se encuentran referidos en los artículos 45 del Acuerdo Municipal 033 de 2020 y en su Decreto Reglamentario 038 de 2021, deberán declarar y pagar retenciones y autoretenciones efectuadas en cada trimestre (Secretaría de Hacienda Municipal, 2021e).

Además, el artículo 1 hace la aclaración que los plazos para los pagos del primer y segundo trimestre del año gravable vencen en el mismo año, es decir, en el año 2021; mientras tanto, los pagos del tercer y cuarto trimestre vencen en enero del año 2022 (Secretaría de Hacienda Municipal, 2021e).

Como se puede identificar en la tabla 8, los plazos se han extendido como ayuda para los contribuyentes que no aplicaron la norma y por ende no han declarado. Por lo tanto, se amplían

los plazos para que puedan cumplir con el pago del impuesto de industria y comercio y así evitar llegar a sanciones por pagar fuera de las fechas establecidas.

Tabla 8. Nuevos plazos para presentación y pago de las declaraciones tributarias trimestrales de ICA periodo 2021

Último dígito NIT	Primer trimestre 2021 (Ene, Feb, Mar)	Segundo trimestre 2021 (Abr, May, Jun)	Tercer trimestre 2021 (Jul, Ago, Sep)	Cuarto trimestre 2021 (Oct, Nov, Dic)
1,2,3	15/07/2021	15/07/2021	17/01/2022	17/01/2022
4,5,6	21/07/2021	21/07/2021	19/01/2022	19/01/2022
7,8,9,0	23/07/2021	23/07/2021	21/01/2022	21/01/2022

Fuente: Adaptado de: (Secretaria de Hacienda Municipal, 2021e).

Por otra parte, el artículo 2 hace referencia a que los contribuyentes que hicieron omisión en la retención por avisos tableros y sobretasa bomberil pueden hacer las correcciones notificando a la Secretaria de Hacienda Municipal, y tienen plazo hasta el 30 de junio de 2021 para hacer las correcciones; pero si el error fue en la declaración del impuesto de industria y comercio, se debe corregir y pagar sanción (Secretaria de Hacienda Municipal, 2021e).

Decreto 067 del 31 de mayo de 2021, Resolución 1017 y Resolución 1018 de mayo 31 de 2021 de la misma fecha de la Alcaldía de Bucaramanga

El Decreto 067 modifica el decreto 038 de marzo 11 de 2021 “A través del cual se reglamenta el Acuerdo 033 de 2020”. El artículo 1 modifica el artículo 2 del Decreto Municipal 038 de marzo 11 de 2021, el cual hacía referencia a que los contribuyentes que pertenecían al régimen común del impuesto de industria y comercio avisos y tableros y sobretasa bomberil deberían declarar y pagar las autoretencciones del impuesto en periodos trimestral y mensual, pero con las modificaciones del Decreto 067 los contribuyentes deberán pagar en un periodo anual, en otras palabras, se vuelve al sistema tradicional de declaración anual. Igualmente, los contribuyentes que mediante resolución determine la Secretaría de Hacienda serán grandes contribuyentes del impuesto de industria y comercio avisos y tableros y sobretasa bomberil, deberán practicar auto-retenciones de estos impuestos mensualmente, además, declarar y realizar el pago dentro de las fechas estipuladas que son establecidas por la Secretaria de Hacienda Municipal (Alcaldía de Bucaramanga, 2021b).

En cuanto al artículo 2 del Decreto 067, se evidencia que modifica el artículo 4 del Decreto Municipal 038 de marzo 11 de 2021, el cual especifica que la imputación de la autoretencción y retención en la fuente en la declaración anual para los contribuyentes del régimen común y los grandes contribuyentes del impuesto de industria y comercio, la autodeclaración declarada y pagada será como pago anticipado en la declaración anual del impuesto junto con el saldo de retenciones. Los cambios que surgieron con el Decreto 067 indican que la imputación de la autoretencción y retención será para los grandes contribuyentes (Alcaldía de Bucaramanga, 2021b).

El párrafo cuarto del Decreto 038 queda eliminado, porque lo modifica el Decreto 067 en el artículo 3 párrafo 4 donde establece que los contribuyentes del régimen común que cumplan con la condición de ser agentes retenedores, presentarán las declaraciones de retención en periodos mensuales (Alcaldía de Bucaramanga, 2021b).

Entre tanto, la Resolución 1017 de mayo 31 de 2021 señala que serán grandes contribuyentes del impuesto de industria y comercio las personas naturales, jurídicas o asimiladas, que durante el año gravable 2020 hayan obtenido ingresos brutos en el Municipio de Bucaramanga superiores a 20.000 UVT (\$726.160.001 año 2020). Por lo general, los grandes contribuyentes son los catalogados por la DIAN y los que han tenido ingresos brutos superiores a 80.000 UVT, pero con la nueva resolución ha bajado a 20.000 UVT (Secretaria de Hacienda Municipal, 2021f).

La Resolución 1018 de mayo 31 de 2021 hace referencia a la modificación de los plazos para el cumplimiento de las obligaciones del impuesto de industria y comercio avisos y tableros y sobretasa bomberil en el Municipio de Bucaramanga. En el artículo 1 se establece como plazo para la presentación de la declaración y pago de las autoretencciones los contribuyentes que pertenecen al régimen común las fechas que para los mismos efectos señala la Secretaria de Hacienda en relación con la declaración privada anual del año gravable 2021, en otras palabras, se presentará una sola declaración (Secretaria de Hacienda Municipal, 2021g).

El artículo 2 aclara que para efectos del cumplimiento de obligación de presentar la declaración mensual y pago de las retenciones del impuesto de industria y comercio avisos y tableros y sobretasa bomberil para contribuyentes del régimen común y para los clasificados como grandes contribuyentes mediante la Resolución 1017 de mayo 31 de 2021 se acogen a los plazos mensuales que son establecidos en el artículo 4 de la Resolución 3171 de 2020 y su modificatoria 047 de enero de 2021. Vale la pena mencionar que la Resolución 3171 determina el calendario para la declaración mensual de retenciones y autoretencciones en la fuente de industria y comercio estableciendo rangos para el pago del impuesto, el primer y segundo rango iba hasta marzo 29, y el tercer rango del 15 de abril hasta el 21 de abril del año 2021. Pero con la Resolución 047 de enero de 2021 en su artículo 1 se fijaron nuevos plazos según el último dígito del NIT para presentar las declaraciones de enero, febrero y marzo hasta el 21 de abril del año 2021 (Secretaria de Hacienda Municipal, 2021g). Estos cambios en cuanto a la ampliación de los plazos se realizaron debido a que algunos contribuyentes no se informaron sobre los nuevos cambios normativos e iniciaron dudas y reclamos respecto a la normatividad (Miguel Márquez Contador, 2021b).

Finalmente, es importante mencionar que la Resolución 1018 en su artículo 3 deroga la Resolución 313 de marzo 16 de 2021 y el artículo primero de la Resolución 805 de abril 26 de 2021 (Secretaria de Hacienda Municipal, 2021g).

Acuerdo 031 del 28 de septiembre de 2021

El Concejo Municipal de Bucaramanga emitió el Acuerdo 031 del 28 de septiembre de 2021 en el cual se actualiza el régimen sancionatorio establecido en el acuerdo 44 de 2008, modifica parcialmente el acuerdo 033 de 2020, se adoptan medidas para la reactivación económica y se dictan otras disposiciones en materia tributaria (Concejo Municipal de Bucaramanga, 2021).

Los aspectos con mayor relevancia que presenta el Acuerdo 031 del año 2021 que corresponden a la modificación de artículos registrados en el acuerdo 033 de 2020 se abordan en relación a cambios en el régimen preferencial de industria y comercio, dado que, en el anterior acuerdo hacían parte de este rango los contribuyentes que registraran ingresos brutos totales a 300 UVT, pero con las nuevas modificaciones determinadas en el artículo 1 se indica que tributarán como contribuyentes del régimen preferencial del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil quienes en el año anterior los ingresos brutos totales provenientes de la actividad sean inferiores a 1.500 UVT (Concejo Municipal de Bucaramanga, 2021).

Adicionalmente, los contribuyentes que registren los ingresos anteriormente mencionados no presentan declaración anual de industria y comercio, son sujetos de retención de industria y comercio y pagarán impuesto de industria y comercio. Sumado a esto, los que presenten un monto de ingresos desde 0 hasta 1.500, la cuantía a pagar anual correspondiente al periodo gravable es desde 5 UVT hasta 10 UVT, dependiendo del rango de ingresos. Sin embargo, los contribuyentes que se acojan al régimen preferencial del impuesto de industria y comercio tendrán una reducción especial en las tarifas (Concejo Municipal de Bucaramanga, 2021).

Por otra parte, son retenedores del impuesto de industria y comercio los contribuyentes del régimen común que tengan ingresos brutos del año anterior entre 1.500 UVT y 20.000 UVT, además, que sean responsables del IVA (Concejo Municipal de Bucaramanga, 2021).

Riesgos sancionatorios, problemas para autorretenedores y agentes de retención del municipio de Bucaramanga por los cambios normativos

Los riesgos sancionatorios a los que se ven expuestos los contribuyentes se deben al desconocimiento de la norma, dado que, como se ha evidenciado en los puntos anteriores algunos contribuyentes no tuvieron el suficiente conocimiento sobre los nuevos cambios en la normatividad frente al pago de impuesto de industria y comercio, generando dudas que llevaron a que las personas no efectuaran los pagos a tiempo o los realizaran presentando errores en las declaraciones (Miguel Márquez Contador, 2021b).

Los autorretenedores y agentes de retención se pueden enfrentar a diversas sanciones relacionadas en el Acuerdo 031 del 28 de septiembre del año 2021 y son expuestas en la tabla 9 por no declarar el impuesto de industria y comercio en las fechas y plazos establecidos, ya que es una obligación tributaria, y el ICA es una de las rentas más importantes del municipio, donde los valores recaudados son destinados a programas de inversión y gastos públicos.

Tabla 9. Sanciones relativas a las declaraciones – vigencia 2021

Sanciones relativas a las declaraciones
Artículo 85. Sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración antes del emplazamiento o auto de inspección tributaria.
Sanción. Una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) del total del impuesto a cargo y/o retenciones practicadas, sin exceder del ciento por ciento (100%) del impuesto y/o retención según el caso.
Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo será de media (1/2) UVT vigente al momento de presentar la declaración.
Artículo 86. Sanción de extemporaneidad por la presentación de la declaración posterior al emplazamiento o auto que ordena inspección tributaria
Sanción. Por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al tres por ciento (3%) del total del impuesto a cargo y/o retenciones practicadas objeto de la declaración tributaria desde el vencimiento del plazo para declarar, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto y/o retención según el caso.
Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción será equivalente a una (1) UVT vigente al momento de presentar la declaración, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo contado desde el vencimiento del plazo para declarar.
Artículo 87. Sanción por no declarar cuando es impuesta por la administración

Sanciones relativas a las declaraciones

Sanción. En el caso que la omisión de la declaración se refiera al impuesto de industria, comercio, avisos y tableros será equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

En el caso de que la omisión de la declaración se refiera a las retenciones en la fuente de impuestos municipales, será equivalente al diez por ciento (10%) del valor de las consignaciones o de los ingresos brutos del periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al ciento por ciento (100%) de las retenciones que figuren en la última declaración presentada, la que fuere superior.

Artículo 89. Sanción por corrección de las declaraciones

Sanción. El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o el menor saldo a favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice antes de que se produzca emplazamiento para corregir o el auto que ordene visita de inspección tributaria.

El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos.

El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos.

Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, el monto obtenido en cualquiera de los casos previstos en los numerales anteriores, se aumentará en una suma igual al cinco por ciento (5%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor, por cada mes o fracción de mes calendario transcurrido entre la fecha de presentación de la declaración inicial y la fecha del vencimiento del plazo para declarar por el respectivo periodo, sin que la sanción total exceda el cien por ciento (100%) del mayor valor a pagar.

Artículo 90. Sanción por error aritmético

Sanción. Se aplicará la sanción equivalente al treinta por ciento (30%) del mayor valor a pagar, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.

Artículo 91. Sanción por inexactitud

Sanción. La sanción por inexactitud será equivalente al cien por ciento (100%) de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor, según el caso, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente o responsable.

En estos casos, la sanción por inexactitud será equivalente al cien por ciento (100%) del valor de las retenciones no efectuadas o no declaradas.

Artículo 96. Sanción por no enviar información

Sanción. Al cinco por ciento (5%) de las sumas o de los valores respecto de los cuales no se suministre la información exigida, se suministró en forma errónea o se hizo en forma extemporánea, sin exceder de ciento veinticuatro (124) UVT.

Artículo 101. Sanción por omitir ingresos o servir de instrumento de evasión

Sanción. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, que realicen operación ficticia, omitan ingresos o representen sociedades que sirvan como instrumento de evasión tributaria, incurrirán en una multa equivalente al valor de la operación que es motivo de la misma.

Esta multa se impondrá por la Secretaria de Hacienda previa comprobación del hecho y traslado de cargos al responsable por el término de un (1) mes para contestar.

Artículo 108. Sanción de clausura de establecimiento

Sanciones relativas a las declaraciones

Sanción. La Secretaría de Hacienda podrá imponer la sanción de clausura o cierre del establecimiento de comercio, oficina, consultorio y, en general, del sitio donde se ejerza la actividad gravada con el impuesto de industria y comercio, mediante la imposición de sellos oficiales que contendrán la leyenda "CERRADO POR EVASION" conforme a lo dispuesto en el artículo 657 del Estatuto Tributario Nacional.

Fuente: Adaptado de: (Concejo Municipal de Bucaramanga, 2021).

Consecuencias generadas por cambios de normatividad frente al ICA durante la vigencia 2021 en Bucaramanga.

Una de las grandes consecuencias que se analizaron en el Acuerdo 033 del 29 de diciembre de 2020 se relaciona con las personas que tienen ingresos brutos inferiores a 300 UVT (aproximadamente \$10.682.000) y otros que a la fecha solo quedaron con ingresos de 80.000 UVT, porque son quienes deberían presentar la declaración del impuesto de industria y comercio, por consiguiente, afectará el bolsillo de los contribuyentes dado que los valores expuestos en las resoluciones no se justifican, ya que son tarifas muy bajas para presentar declaraciones mensualmente, no obstante, estos aspectos se aclararon y fueron modificados con la emisión del Decreto 067 y las Resoluciones 1017 y 1018 del 31 de mayo del año 2021.

Otro punto a destacar es que al momento que el contribuyente no cancele en las fechas estipuladas corre el riesgo de ser sancionado, por lo tanto, se ve expuesto a pagar el impuesto adicionando la sanción más los intereses, lo que se convierte en montos que afectarán su presupuesto. Sumado a esto, el contribuyente de bajos recursos debe asumir los costos de los servicios u honorarios de un contador para que lo ayude en el cumplimiento de la normatividad tributaria y la presentación de las declaraciones y formularios, lo que representa un gasto adicional que no tiene contemplado.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, es necesario precisar que ante la presentación y declaración de impuestos sobre montos que se consideran no justificados para la liquidación del impuesto, los contribuyentes pierden la motivación para emprender como empresarios, y las personas que son empresarios pequeños o inician el camino de un nuevo negocio los limita económicamente a seguir con la empresa y los inhabilita para continuar ejerciendo su labor comercial ante la tramitología generada para cumplir con estos impuestos que debe pagar a la secretaria de hacienda municipal y el tener que asumir sanciones, por lo que termina perdiendo el gobierno ya que dejaría de recibir ingresos para cubrir los gastos públicos.

Conclusiones

El Concejo Municipal de Bucaramanga ha expedido acuerdos y decretos frente a la normatividad tributaria, uno de ellos es el Acuerdo 033 del 29 de diciembre del año 2020, considerado como el punto partida donde se generaron confusiones y debates en los contribuyentes por los cambios surgidos en la actualización del régimen legal sobre el impuesto de industria y comercio, y el establecimiento de plazos y fechas límites para el pago.

Durante el año 2021, la Secretaría de Hacienda Municipal ha establecido siete resoluciones frente al impuesto de industria y comercio (ICA) que tienen como propósito orientar a los contribuyentes en materia de información tributaria correspondiente a las bases gravables para autoretención y retención en la fuente del impuesto de industria y comercio, fechas límites para la

presentación y declaración tributaria mensuales y trimestrales, y clasificación de actividades económicas para el impuesto de industria y comercio.

Mientras tanto, el Concejo Municipal de Bucaramanga expuso el Acuerdo 031 del 28 de septiembre del año 2021 que presenta la actualización del régimen procedimental sancionatorio, modificación del Acuerdo 33 de 2020 y otras disposiciones. Por parte de la Alcaldía de Bucaramanga, se evidencian dos decretos que registraron información relacionada con la reglamentación del sistema de autoretencciones y pagos del impuesto para los contribuyentes del régimen preferencial, régimen común y grandes contribuyentes.

Los riesgos que se tienen por la emisión de gran cantidad de normas cambiantes expuestas por el gobierno municipal en el año 2021 genera confusión y equivocación en los contribuyentes, dado el hecho, que al existir diversas normas se dificulta identificar cuál de estas se encuentra en firme. Además, pueden existir casos donde el contribuyente tenga conocimiento de la primera resolución y desconozca que se efectúan unas posteriores por nuevos cambios.

Con la nueva normatividad tributaria los contribuyentes tienen diversos riesgos al momento de practicar las retenciones, uno de ellos es cuando se presentan casos como la corrección en las declaraciones y por consiguiente deberán liquidar y pagar sanciones. Este factor se da al momento que la Secretaria de Hacienda efectúe una liquidación de corrección aritmética sobre la declaración tributaria y esta genere como resultado un mayor valor a pagar. Por otro lado, la sanción por inexactitud se constituye cuando en las declaraciones tributarias se deriva un menor impuesto o saldo a pagar; o se puede generar un mayor saldo a favor para el contribuyente.

La sanción por no declarar es otro tipo de riesgo a que se exponen los contribuyentes por no haber practicado las autoretencciones, la cual es impuesta por la administración en el caso de omisión en la declaración al impuesto de industria y comercio, avisos y tableros antes y posterior al emplazamiento o auto de inspección tributaria. Asimismo, cuando no se realizan las declaraciones en las fechas establecidas por la administración tributaria municipal los contribuyentes tienen riesgos de incurrir en sanciones por extemporaneidad.

Los riesgos que se evidencian que pueden pasar en un futuro son que, a la vuelta de 5 años, considerado como los plazos de la fiscalización, la administración puede requerir a contribuyentes que por error no practicaron la retención o presentaron las declaraciones tarde porque hubo falta de conocimiento acerca de los tiempos establecidos para el pago.

Las normas que se han citado a lo largo de la investigación evidencian que debido a la mayoría de los cambios presentados en las mismas contribuyeron a la generación de confusiones hacia los contribuyentes, especialmente en el Acuerdo 033 del 29 de diciembre de 2020, donde se mencionaba que los contribuyentes pasaban a ser autoretenedores a partir de los 300 UVT, donde dicha determinación mostró inconformidad con las personas que no tienen la capacidad administrativa para pagar mensualmente la obligación tributaria, ocasionando el pago de sanciones e intereses por mora.

Un punto a destacar en la Resolución 168 del 02 de marzo de 2021 que corresponde a la Clasificación Industrial Internacional Uniforme CIIU es que genera como efectos el incremento de las tarifas relacionadas con el impuesto de industria y comercio para algunos sectores, hecho que lleva a disponer de un mayor presupuesto a los contribuyentes.

El Acuerdo 031 del 28 de septiembre de 2021 muestra que los contribuyentes deben tener presente informar la dirección o alguna novedad relacionada con la misma ante la Secretaria de Hacienda, porque no hacerlo se da por no presentada la declaración y lleva el riesgo de incurrir en sanciones.

En síntesis, con la generación de las diferentes resoluciones y decretos emitidos por la administración tributaria de Bucaramanga frente al impuesto de industria y comercio en la vigencia 2021 generó como consecuencia el pago de sanciones e intereses de mora y la afectación del bolsillo de los contribuyentes, porque se presentaron ajustes y nuevas disposiciones por el gobierno municipal que establecían la presentación mensual de retención y autoretenención del impuesto para los comerciantes, además, valores expuestos en las resoluciones que no se justifican, ya que son tarifas muy bajas para presentar declaraciones mensualmente.

Como parte final se hace una recomendación hacia la administración tributaria municipal frente a la reglamentación tributaria del Impuesto de industria y comercio, lo cual es importante que antes de fijar la normatividad se socialicen los puntos con las partes interesadas para evitar confusiones al momento de hacer el pago sobre la obligación tributaria.

En relación al ámbito académico, se considera como recomendación el enfoque de un nuevo tema de investigación donde se enfatice en la búsqueda de soluciones eficaces o la generación de una propuesta frente a las normas cambiantes tributarias del municipio de Bucaramanga.

Referencias

- Acuña Pérez, I. C. (2017). Estrategia didáctica para la enseñanza de la historia del arte a estudiantes de media vocacional basada en el estudio del Pop Art y la aplicación de técnicas artistas. (Tesis de Maestría). Universidad Autónoma De Bucaramanga, Bucaramanga, Santander. Recuperado de <https://bit.ly/2UImbRX>
- Alcaldía de Bucaramanga. (2021a). Decreto 038 de 2021. “Por medio del cual se reglamenta el acuerdo municipal 033 de diciembre 29 de 2020”. Colombia. Recuperado de <https://bit.ly/2ZbbLvN>
- Alcaldía de Bucaramanga. (2021). Decreto 067 de 2021. “Por medio del cual se modifica el Decreto 038 de marzo 11 de 2021 “A través del cual se reglamenta el Acuerdo 033 de 2020”. Colombia. Recuperado de <https://bit.ly/3m2NiSq>
- Aranda Castiblanco, M. F., y Reyes Molano, A. P. (2019). Planeación tributaria para el impuesto de industria y comercio de la empresa Almacenamiento de vehículos por embargo la principal SAS para el año fiscal 2019. Recuperado de <https://bit.ly/3IIKPfI>
- Araujo Niño, X., Estupiñan Morales, D. E., y Lasso Quiroga, N. E. (2018). Planeación Tributaria del Impuesto de Industria y Comercio para la Empresa Transportes Gallegos Ltda., en los Municipios de Cota, Villavicencio y Yopal para la Vigencia 2019. Recuperado de <https://bit.ly/3FbcH3I>
- Bohórquez-Castañeda, L. M., Amaya Moreno, D., y Pardo, Y. A. (2020). Incertidumbre por la no presentación del impuesto de renta y complementarios de la compañía ABP Consultores y Asociados SAS para la vigencia 2014. Recuperado de <https://bit.ly/2YJbZtT>
- Cicery Suarez, L. J., Hurtado Robayo, V., y Rodríguez Cubillos, C. J. (2018). Diseño planeación tributaria en el impuesto de renta para Lámina y Pintura SAS para el año gravable 2018. Recuperado de <https://bit.ly/2YNLiEz>
- Concejo Municipal de Bucaramanga. (2020). Acuerdo 033 de 2020. “Por medio del cual se actualiza el régimen legal del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil, se adoptan medidas para la reactivación económica, se adopta el

- régimen simple de tributación (simple), el sistema de retenciones y autorretenciones del impuesto de industria y comercio, se fijan las tarifas del impuesto predial unificado, se fija sobretasa con destino al medio ambiente y se dictan otras disposiciones en materia tributaria”. Colombia. Recuperado de <https://bit.ly/3BKrG2G>
- Concejo Municipal de Bucaramanga. (2021). Acuerdo 031 de 2021. “Por medio del cual se actualiza el régimen procedimental y sancionatorio establecido en el acuerdo 44 de 2008, se modifica parcialmente el acuerdo 33 de 2020, se adoptan medidas para la reactivación económica y se dictan otras disposiciones en materia tributaria”. Colombia. Recuperado de <https://bit.ly/3GfxrYE>
- Congreso de Colombia. (1983). Ley 14 de 1983. “Por la cual se fortalecen los fiscos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones”. Publicado en el Diario Oficial No 36.288 de 6 de julio de 1983. Colombia. Recuperado de <https://bit.ly/3irmt8k>
- Miguel Márquez Contador. (10 de enero de 2021a). Análisis Acuerdo 033 de diciembre de 2020 Concejo de Bucaramanga - Impuesto industria y comercio [Archivo de Vídeo]. YouTube. Recuperado de <https://bit.ly/3BhR6DM>
- Miguel Márquez Contador. (3 de junio de 2021b). Análisis Decreto 67 y Resoluciones 1017 y 1018 de mayo 31 de 2021 Alcaldía de Bucaramanga. [Archivo de Vídeo]. YouTube. Recuperado de <https://bit.ly/3BhIz3x>
- Naranjo Simanca, R. A., y Ruiz Gamero, J. A. (2019). Análisis de la producción científica a nivel mundial sobre la auditoria tributaria durante el periodo (1987-2018). Universidad Cooperativa de Colombia, Montería. Recuperado de <https://bit.ly/3aBF5hF>
- Salinas Sosa, J. B. (2018). Criterios para unificar el procedimiento de retención del impuesto de industria y comercio en Colombia. Revista Instituto Colombiano de Derecho Tributario 79, 87(119). Recuperado de <https://bit.ly/3p1GMgv>
- Secretaria de Hacienda Municipal. (2020). Resolución 3171 de 2020. “Por el cual se fija el lugar y los plazos de presentación y pago de las declaraciones tributarias: anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros año gravable 2020; mensual de retención y autoretenención en la fuente del impuesto de industria y comercio periodos gravables 2021; mensual de retención en la fuente de estampillas municipales periodos gravables 2021; Fechas para pago diferido del Impuesto Predial Unificado y Sobretasas año 2021 y se adoptan otras disposiciones”. Colombia. Recuperado de <https://bit.ly/3GbOuLa>
- Secretaria de Hacienda Municipal. (2021a). Resolución 0006 de 2021. “Por el cual se fija la cuantía mínima para practicar autorretención y retención en la fuente del impuesto de industria y comercio”. Colombia. Recuperado de <https://bit.ly/3b03FJ8>
- Secretaria de Hacienda Municipal. (2021b). Resolución 047 de 2021. “Por el cual se modifica parcialmente la Resolución No. 3171 de diciembre 30 de 2020, en relación con las fechas límites de presentación de las declaraciones tributarias mensual de retención y autorretención de ICA periodos gravables enero, febrero y marzo del año 2021”. Colombia. Recuperado de <https://bit.ly/30Rcm6L>
- Secretaria de Hacienda Municipal. (2021c). Resolución 168 de 2021. “Por medio de la cual se adopta y adapta la clasificación de actividades económicas para el Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Bucaramanga”. Colombia. Recuperado de <https://bit.ly/3m3py0z>
- Secretaria de Hacienda Municipal. (2021d). Resolución 313 de 2021. “Por el cual se fijan los plazos para la presentación y pago de las declaraciones tributarias trimestrales de retención

- y autoretención en la fuente del impuesto de industria y comercio periodos gravables 2021”. Colombia. Recuperado de <https://bit.ly/3nkRgVO>
- Secretaria de Hacienda Municipal. (2021e). Resolución 805 de 2021. “Por el cual se modifica la resolución 313 de marzo 16 de 2021 y se dictan otras disposiciones”. Colombia. Recuperado de <https://bit.ly/30YSONL>
- Secretaria de Hacienda Municipal. (2021f). Resolución 1017 de 2021. “Por el cual se establecen condiciones como Grande Contribuyente del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros en el Municipio de Bucaramanga”. Colombia. Recuperado de <https://bit.ly/3B5ICAz>
- Secretaria de Hacienda Municipal. (2021g). Resolución 1018 de 2021. “Por el cual se modifican los plazos para el cumplimiento de las obligaciones del impuesto de industria y comercio avisos y tableros y sobretasa bomberil en el Municipio de Bucaramanga”. Colombia. Recuperado de <https://bit.ly/3BgjUN0>